



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Real Decreto 110/2015 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos Aspectos principales y novedades



—



FINALIDAD DEL REAL DECRETO

- I. Incorporar la **Directiva 2012/19/UE**, de 4 de julio, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- II. Incorporar las novedades de la **Ley 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- III. **Mejorar los problemas** detectados en la gestión de los RAEE en España

Deroga el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos (Directiva 2002/96/CE)



OBJETIVOS

Cumplir con los nuevos objetivos comunitarios de recogida y gestión mejorando la trazabilidad y el control de la recogida y gestión de estos residuos: **Hacia un nuevo modelo de gestión.**

1. Dotar de **claridad normativa** y **describir obligaciones** en toda la cadena del RAEE.
2. Constituir un **único** instrumento de datos de RAEE (autonómico y estatal) asegurando su fiabilidad. Control y supervisión de las administraciones públicas.
3. Garantizar la **coherencia y homogeneidad** de la gestión de los RAEE en todo el territorio y la **unidad de mercado**. Sistematizar las obligaciones de información.
4. Impulsar los principios de **jerarquía** en la gestión de los residuos y la generación de empleo en este sector.
5. **Optimizar la gestión de los RAEE bajo la RAP**. Garantizar la competitividad del sector de los fabricantes de AEE y del sector de la gestión de RAEE.



ELEMENTOS BÁSICOS

1. Instrumento único de coordinación ➡ **Grupo de trabajo de RAEE:**
 - Plataforma electrónica de RAEE (PE)
 - Oficina de asignación de recogidas (OA)
2. La distinción entre AEE usado y RAEE. Previsión entrega de AEE usado a **comercios 2ª mano** y requisitos para su traslado si salen de UE.
3. El papel de los **distribuidores**. Mejora de puntos limpios.
4. La consecución de **objetivos de recogida separada** a nivel **autonómico**.
5. Categorías de AEE/**Codificación de RAEE-LER**/Fracciones de recogida.
6. La incorporación de Anexos de carácter técnico.
7. La consecución de objetivos de **preparación para la reutilización** a partir de 2017.
8. La **autorización única** de los sistemas colectivos de RAP en base la Ley 22/2011, de 28 de julio.



CONTENIDO

Aparición de AEE en el mercado



Recogida y gestión de RAEE

- 59 Artículos (11 Capítulos),
- 3 Disposiciones adicionales,
- 11 Disposiciones transitorias,
- 1 Disposición derogatoria,
- 4 Disposiciones finales,
- 18 Anexos.



CAPÍTULO I: Disposiciones generales (arts. 1 a 5)

1. Objeto

2. Ámbito de aplicación

3. Definiciones

(“AEE usados”, “RAEE muy pequeños”, “RAEE domésticos”, “residuos históricos”, “peso del AEE o RAEE”, “plataforma logística” “red de recogida de los productores de AEE”)

4 . Alcance de las responsabilidad en la producción y gestión de RAEE

5. Coordinación en materia de RAEE



CAPÍTULO II: Introducción en el mercado y comercialización de AEE. (arts. 6 a 11)

Sección primera: obligaciones de productores (arts. 6 a 10)

- **Diseño; Marcado; Obligaciones de información para centros de preparación para reutilización; Información en páginas web o folletos de costes de recogida, tratamiento y eliminación de RAEE según informe anual.**
- **Registro Integrado Industrial.**
- **N. Registro REI-RAEE en facturas.**

Sección segunda: obligaciones de distribuidores (art. 11)

- **Comercializar AEE de fabricantes registrados.**
- **Colaboración en concienciación usuarios: proporcionar información correcta gestión de RAEE.**

VENTA PRESENCIAL + VENTA A DISTANCIA



CAPÍTULO III: Prevención en la generación de RAEE. (arts. 12 a 14)

CAPÍTULO IV: Recogida de RAEE. (arts. 15 a 29)

Secc. 1ª. Disposiciones generales.

Secc. 2ª. Recogida por las Entidades Locales y su gestión.

Secc. 3ª. Recogida separada de RAEE por los distribuidores y su gestión.

Secc. 4ª. Recogida separada de RAEE organizada por los productores de AEE.

Secc. 5ª. Recogida separada de RAEE por gestores de residuos.

Secc. 6ª. Objetivos de recogida separada de RAEE.



CAPÍTULO IV: Recogida de RAEE. (arts. 15 a 29)

- Incorporación (en línea con la Directiva) a los **distribuidores** como **elemento clave en la recogida de RAEE, incluyendo la venta on-line.**
- Inclusión de **requisitos técnicos para las autorizaciones de las instalaciones de recogida.** Los puntos limpios serán gestores de recogida de residuos.
- Previsión de **acuerdos para la aplicación de la preparación para la reutilización (PPR)** del residuo como primer paso antes de cualquier tratamiento específico. Condiciones de recogida adecuadas. Anexo VIIB y Anexo VIII.
- Identificación del **etiquetado de lectura electrónica del RAEE** una vez entregado para garantizar su control y trazabilidad.
- Obligación de registrar los RAEE recibidos por las instalaciones y gestores a través de la **plataforma electrónica de RAEE** que permitirá conocer y cuantificar la generación de RAEE en cada CCAA y a nivel estatal.
- Establecimiento de **objetivos mínimos de recogida** a nivel **estatal y autonómico.**



Art. 17.: Condiciones de recogida y transporte de RAEE.

- **Art. 17.1.:** En condiciones óptimas para la PPR, el reciclado y el confinamiento de las sustancias peligrosas y cumplirá los requisitos del Anexo VII.A.

Art. 18.: Requisitos comunes aplicables a la recogida de RAEE.

- **Art. 18.1.:** Incorporación de la información sobre los RAEE recogidos a la Plataforma electrónica de RAEE (PE).
- **Art. 18.2.:** Garantizar la trazabilidad de los RAEE.
 - Fracciones de recogida 1, 2 y 4 (etiquetas con lectura electrónica o instrumentos similares).
 - Resto de fracciones (etiquetado de contenedores).
- **Art. 18.3.:** Suscripción de acuerdos que incluyan PPR donde se definan las condiciones de acceso y cómo establecer los medios necesarios que permitan la separación de RAEE destinados a PPR.



Entidades locales

Art. 19: Recogida separada de RAEE de las Entidades Locales

Art. 20. Requisitos y funcionamiento de las instalaciones de recogida de las Entidades Locales

Art. 21. Gestión de los RAEE recogidos en las instalaciones de las Entidades Locales.

Distribuidores

Art. 22.: Recogida de RAEE domésticos por los distribuidores de AEE

Art. 23.: Información sobre la recogida y transporte de RAEE por los distribuidores.

Art. 24.: Gestión de los RAEE recogidos por los distribuidores.

Art. 25: Recogida de RAEE domésticos a través de redes de recogida de los productores de AEE. (ver definición redes de recogida).



Sección 4ª. Recogida separada de RAEE organizada por los productores de AEE.

Art. 25: Recogida de RAEE domésticos a través de redes de recogida de los productores de AEE. (ver definición redes de recogida).

Art. 26. Recogida de RAEE profesionales por los productores de AEE.

Art. 27. Información sobre la recogida de RAEE de los productores de AEE.

Gestores (art. 28)

Art. 28.: Recogida separada de RAEE por gestores de recogida de residuos



Gestores (art. 28)

Art. 17.: Condiciones de recogida y transporte de RAEE.

- Condiciones óptimas para la PPR, el reciclado y el confinamiento de sustancias peligrosas.
- Durante el transporte y almacenamiento de RAEE no se realizarán aperturas o desmontajes de los residuos.
- Cumplir con los requisitos del Anexo VII (A y B)
- El transporte de RAEE lo realizarán gestores registrados a excepción del supuesto del art. 23.3.

Art. 18.: Requisitos comunes aplicables a la recogida de RAEE.

- Incorporación en la Plataforma Electrónica los RAEE recogidos para dar cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de la memoria resumen (arts. 40 y 41 de la Ley 22/2011).
- Identificación de los RAEE mediante etiquetas con lectura electrónica o instrumentos similares que garanticen su trazabilidad.



Secc. 6ª. Objetivos de recogida separada de RAEE.

Art. 29: Objetivos de recogida separada de RAEE

- **Art. 29.2.:** Los objetivos estatales de recogida se establecen por categoría, para RAEE domésticos y profesionales. DT4ª : Establece los objetivos mínimos de recogida de RAEE domésticos y profesionales hasta el 31/12/2018.
- **Art. 29.3.:** Los objetivos mínimos anuales a nivel estatal se cumplirán en cada CCAA en proporción a su población. Habrá mecanismos de compensación. (28 febrero)
- **Art. 29.4.:** A propuesta de la Comisión de coordinación de residuos se publicarán los objetivos mínimos de recogida que habrán de cumplir los productores a través de los sistemas de responsabilidad ampliada (31 de marzo).

✓ **Objetivos reales:** Se consigue a través de la suma de las recogidas de todos los canales de los que se tenga información disponible. Hasta que no se tenga la PE, los objetivos reales se aplican a los productores.

✓ **Objetivos estimados:** Cuando esté en funcionamiento la plataforma electrónica y se disponga de series de datos de recogida autonómica a través de otros canales se podrá estimar (*establecimiento a priori*) los objetivos a cumplir por los productores descontando las recogidas históricas de otros canales. (Habrá un seguimiento continuo de estas recogidas para asegurar que, en cualquier caso, los objetivos reales se consiguen).



CAPÍTULO V: Tratamiento de AEE. (arts. 30 a 33)

- Art. 30. Preparación para la reutilización
- Art. 31. Tratamiento específico (Anexo XIII)
- Art. 32. Objetivos de valorización
- Art. 33. Obligaciones de información (plataforma electrónica)

Art. 30. Preparación para la reutilización

- Prioridad a la preparación para la reutilización (PPR).
- PPR en las etapas más próximas a la recogida inicial por los gestores (según requisitos A.IX).
- Los usuarios podrán entregar a los RAEE a los centros de PPR (CPR) o se podrán revisar en las instalaciones de recogida. Los RAEE no susceptibles de PPR serán enviados a las inst. de tratamiento.
- Los gestores de PPR llegarán a acuerdos con las inst. de tratamiento sobre los RAEE recogidos y destinados a PPR y la entrega a las instalaciones de tratamiento de los RAEE y los componentes rechazados a éstas para cumplir con los objetivos de valorización (art. 32).
- Las AAPP podrán establecer cláusulas sociales para los gestores de RAEE, especialmente en PPR.
- Las AAPP harán públicos los CPR autorizados en cada ámbito territorial.

CAPÍTULO V: Tratamiento de AEE. (arts. 30 a 33)

Art. 31. Tratamiento específico

- Prohibido eliminar RAEE que no hayan sido sometidos a un tratamiento de conformidad con lo dispuesto en este art.
- Los RAEE recogidos no destinados a PPR así como los componentes rechazados tras la PPR, se tratarán en inst. de tratamiento específicamente autorizadas según el art. 37 o en condiciones equivalentes en caso de instalaciones fuera de la UE.
- El tratamiento específico incluirá, como mínimo, la retirada de todo tipo de fluidos (aceites, lubricantes u otros y el tratamiento selectivo de materiales y componentes (A.XIII).
- No está permitido prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido al procedimiento específico que le corresponda.
- Las AAPP fomentarán el establecimiento de sistemas certificados de gestión de medio ambiente de conformidad con el RD 239/2013, de 5 abril (participación voluntaria EMAS).



- **Objetivos de valorización**
- **Obligaciones de información (plataforma electrónica)**

CAPÍTULO VI: Traslados de RAEE. (arts. 34 a 36)

- **En el interior del Estado**
- **Fuera del territorio nacional o fuera de la UE**
- **Requisitos mínimos para distinguir traslado de AEE usado de un traslado de RAEE**

CAPÍTULO VII: Autorizaciones, comunicaciones y otras obligaciones de los gestores de RAEE. (art. 37)

CAPÍTULO VII: Autorizaciones, comunicaciones y otras obligaciones de los gestores de RAEE. (art. 37)

Art. 37. Comunicación, autorización y registro de los gestores e instalaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento específico de RAEE

- **Art. 37.1:** Toda comunicación, autorización y obligación de información por parte de los gestores se registrará por lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- **Para obtener la autorización:**
 - **Art. 37.3:** Los CPR cumplirán con los requisitos establecidos en el A.IX.B.
 - **Art. 37.4:** Las instalaciones de tratamiento cumplirán con los requisitos establecidos en el A.XIII y con los objetivos de valorización establecidos en el A.XIV.

- **Art. 37.5:** El otorgamiento de la autorización requerirá, al menos:
 - A) inspección previa (Anexo VIII, IX y XIII).
 - B) Comprobación del proyecto de prueba o ensayo: Cumplir objetivos de valorización.

CAPÍTULO VII: Autorizaciones, comunicaciones y otras obligaciones de los gestores de RAEE. (art. 37)

Art. 37. Comunicación, autorización y registro de los gestores e instalaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento específico de RAEE

- **Art. 37.6:** Incluir en la autorización las operaciones específicas de tratamiento o procesos que pueden llevar a cabo en la instalación (A. XVI).
- **Art. 37.7:** Cualquier modificación de la instalación o de la actividad requerirá una actualización de la autorización.

DT5. Autorización de las instalaciones de gestión de RAEE por las CCAA.

- Solicitarán en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del RD una revisión de la autorización.
- Las autoridades competentes resolverán en el plazo de 10 meses desde la presentación de la solicitud.



CAPÍTULO VIII: Responsabilidad ampliada del productor de AEE. (arts. 38 a 50)

Secc. 1ª. Disposiciones generales.

Secc. 2ª. Obligaciones de los sistemas de RAP.

Secc. 3ª. Alcance de las obligaciones de la financiación de los productores de AEE.

Secc. 4ª. Garantías financieras de AEE domésticos.

CAPÍTULO IX : Obligaciones de información de las AAPP. (arts. 51 a 53)

- **Información a los usuarios**
- **Cooperación administrativa e intercambio de información**
- **Informe a la Comisión Europea**



CAPÍTULO VIII: Responsabilidad ampliada del productor de AEE. (arts. 38 a 50)

- **Art. 38.** Generalidades de la RAP. Lo sistemas son productores. (Art. 32.3 Ley 22/2001).
- **Art. 39.** Sistemas individuales. Comunicación.
- **Art. 40.** Los S. colectivos deberán estar autorizados, según solicitud de autorización del anexo XVII. Se podrá incluir en la autorización condiciones que garanticen el cumplimiento de objetivos y obligaciones en todo el territorio nacional.
- Se analizará la aplicación de condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias en las relaciones entre los sistemas y el resto de operadores de residuos, así como los acuerdos entre sistemas colectivos.
- Se incluyen más regulaciones internas de los SRAP, en especial la participación de los pequeños productores de AEE en el sistema.



CAPÍTULO VIII: Responsabilidad ampliada del productor de AEE. (arts. 38 a 50)

- **Art. 41. Obligaciones comunes SI y SC.**
 - Celebrarán contratos con los gestores de residuos autorizados, y con los centros de preparación para la reutilización para financiar los costes de recogida y tratamiento, de los RAEE recogidos, con el alcance previsto en los artículos 43 y 44.
 - Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de publicidad, concurrencia e igualdad, con especial valoración de la aplicación del principio de proximidad.
 - Los contratos respetarán las condiciones de las autorizaciones de los gestores. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en este real decreto, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007 de 3 de julio de defensa de la competencia, así como el libre comercio de los RAEE, sus materiales y componentes.
- **Art. 42. Obligaciones adicionales de los SC.**
 - Participación en la toma de decisiones de los productores. Datos económicos: Anexo XVIII. Salvaguardar la información.



CAPÍTULO VIII: Responsabilidad ampliada del productor de AEE. (arts. 38 a 50)

- **Art. 43. Financiación en materia de RAEE domésticos**
- **Art. 44. Financiación en materia de RAEE profesionales**
- **Art. 45. Garantías financieras de AEE domésticos**
- **Art. 46. Modalidades de la garantía financiera**
- **Art. 47. Cuantía de la garantía financiera.**
- **Art. 48. Garantías financieras a través de sistemas individuales**
- **Art. 49. Garantías financieras a través de sistemas colectivos**

- **DT6^a. Adaptación de los sistemas existentes a los nuevos sistemas de responsabilidad ampliada del productor.**

Anexo XVII. Condiciones para la autorización de SRAP y cálculo de la garantía financiera de los productores de AEE domésticos.

Anexo XVIII. Informe anual de los productores de AEE (productores =sistema).

a.Datos generales de puesta en el mercado

b.Datos de recogida separada en cada CA y a nivel estatal

c.Datos de prevención, preparación para la reutilización, reciclaje y valorización de RAEE.

d.Datos económicos

1.Una justificación de que los gastos del sistema se han destinado exclusivamente cumplimiento de las obligaciones derivadas de la RAP. Especificando gastos asociados a la recogida y tratamiento.

2.Financiación del sistema:

- Cuotas aplicadas por tipo de producto.
- Aportación económica de los productores al sistema.
- Ingresos percibidos por el sistema procedente de cualquier otra fuente, especificando dichas fuentes.

3.Costes de gestión de los RAEE, exclusivamente aspectos previstos en 43.2, incluir información sobre ecodiseño, materiales reciclados y su inferencia en los costes.

4.Información económica adicional

5.Estimación cuotas al año siguiente y justificación.

6.Previsiones ingresos y gastos del año siguiente al periodo cumplimiento



CAPÍTULO X: Coordinación en materia de RAEE. (arts. 54 a 56)

- **Art. 54.1: Funciones de coordinación de RAEE.**

Los distribuidores participarán en el GT de RAEE de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos, junto a los demás sectores (productores, sistemas RAP y gestores) en los temas que les afecte:

- **Art. 55.1: Plataforma electrónica de gestión de RAEE.**

Los distribuidores, al igual que el resto de agentes previstos en el RD, incorporarán en la PE la información sobre la recogida y gestión de RAEE en cada CCAA y en el ámbito estatal.

- **Art. 56.2: Oficina de asignación de recogidas de RAEE.**

La OA contabilizará todas las recogidas de RAEE bajo la RAP a nivel estatal, realizando asignaciones de obligado cumplimiento para la recogida de RAEE en las instalaciones de recogida de las EELL y de los distribuidores.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO XI: Supervisión, control y vigilancia, inspección y régimen sancionador. (arts. 57 a 59)

- **Inspección y control**
- **Colaboración coplas AAPP**
- **Régimen sancionador**



DISPOSICIONES

- **3 Disposiciones adicionales: (RAEE riesgo sanitario; otra normativa; financiación plataforma).**
- **11 Disposiciones transitorias:**
 - . **Ámbito.**
 - . **Adaptación punto limpios.**
 - . **Adaptación agrupación RAEE en puntos limpios.**
 - . **Objetivos mínimos de recogida.**
 - . **Autorización de instalaciones.**
 - . **Adaptación de los sistemas de RAP y al nuevo ámbito en 2018.**
 - . **Desarrollo de funciones de coordinación y bases de datos trasladados.**
 - . **Obligaciones de información.**
 - . **Etiquetas lectura electrónica.**
 - . **Garantías financieras.**
 - . **Luminarias domésticas.**
- **1 Disposición única y 4 finales.**



ANEXOS

I: Categorías y subcategorías de AEE incluidos en el ámbito de aplicación del real decreto hasta el 14 de agosto de 2018.

II: Lista indicativa de AEE que están comprendidos en las categorías y subcategorías del Anexo I

III: Categorías y subcategorías de AEE incluidos en el ámbito de aplicación del real decreto a partir del 15 de agosto de 2018

IV: Lista no exhaustiva de AEE que están comprendidos en las categorías del Anexo II

V: Símbolo para marcar AEE.

VI: Información a efectos del Registro Integrado Industrial del artículo 8.

VII: Requisitos para la recogida y el transporte de RAEE.

VIII: Condiciones de almacenamiento, fracciones de recogida de RAEE y clasificación de los RAEE según códigos LER-RAEE.

IX: Requisitos técnicos para la preparación para la reutilización.



ANEXOS

X: Contenido de la comunicación de las plataformas logísticas de la distribución.

XI: Lista indicativa de la información del archivo cronológico sobre RAEE recogidos en la plataforma electrónica.

XII: Contenido mínimo de la memoria resumen anual de los gestores de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

XIII: Requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE.

XIV: Objetivos mínimos de valorización y su cálculo.

XV: Requisitos para distinguir el traslado de AEE usados de un traslado de RAEE.

XVI: Lista indicativa de operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE.

XVII: Condiciones para la autorización de sistemas de responsabilidad ampliada del productor y cálculo de la garantía financiera de los productores de AEE domésticos.

XVIII: Informe anual de los productores de AEE a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.



Resumen

a) Usuario de AEE

- 1) Entregarlo para su reutilización (en entidades sociales sin ánimo de lucro, establecimientos segunda mano y otras vías)
- 2) Entregarlo como RAEE

b) Entidades de Recogida y Distribuidores

- Recogida separada de los RAEE y su almacenamiento

c) Gestores de PxR

- Reparación de RAEE

d) Gestores de tratamientos específicos de RAEE

- Tratamiento específico

e) Productores de AEE

- Financiación de la recogida de RAEE desde puntos/instalaciones de recogida, financiación del transporte y del tratamiento y eliminación.



Resumen

a) Actividades de recogida de RAEE (R-13)

Son los poseedores iniciales de los RAEE:

- Entidades locales**
- Distribuidores**
- Gestores autorizados para la recogida de RAEE**

b) Actividades de preparación para la reutilización (R-14)

c) Actividades de tratamiento específico (R-12)